



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1737----

FECHA:

14 AGO. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL A LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. DE LA QUEBRADA JAPÓN EN EL SECTOR BURECHE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN PARCIAL SANTA HELENA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** con NIT 860.513.493-1, a través de su apoderado, el señor ALBERTO TELLO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.115, solicita Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente denominada "Quebrada Japón" para un paso temporal, en el marco del proyecto "Plan Parcial Santa Helena", a desarrollarse en el sector Bureche del municipio de Santa Marta jurisdicción de Departamento del Magdalena. Diligencias radicadas en el Expediente 4218.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 737 del 31 de Julio de 2013, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

"SITUACIÓN:

El día primero de agosto de 2013, se realiza visita de inspección al sitio donde se localiza el proyecto Plan Parcial Santa Helena, la cual se ubica en el sector "3 Puentes", aledaña al Distrito de Santa Marta, sobre las coordenadas geográficas de latitud 11°12'22.99" al norte del Ecuador y longitud 74°09'51.30" al oeste de Greenwich.

El predio objeto de la solicitud es atravesado en sentido sureste – noroeste por la corriente natural, tipo estacionaria, denominada quebrada Japón, lo que le produce una división en dos sectores, lo cual dificulta las maniobras de paso de un sector a otro de los vehículos utilizados en el proyecto del Plan Parcial Santa Helena.

La constructora Bolivar realizó una solicitud de permiso de ocupación de cauces permanente para la construcción de un box couvert, en las coordenadas de latitud 11°12'19.67" al norte del ecuador y longitud 74°09'58.50" al oeste de Greenwich (Datum WGS84).

Vale la pena recordar que el predio donde hoy se encuentra localizado el proyecto Plan Parcial Santa Helena, fue una finca de producción de mangos (manguifera indica). El sitio solicitado para la ocupación temporal de cauce fue habilitado como vía, por los antiguos

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 42113089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08-04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

propietarios del predio. El sector donde se solicita temporalmente el permiso de ocupación temporal se encuentra localizado en las coordenadas aproximadas de latitud $11^{\circ}12'13.80''$ al norte del ecuador y longitud $74^{\circ}09'50.0''$ al oeste de Greenwich (Datum WGS84).

La solicitud se realiza por un término de dos meses, todo esto pensando en el tiempo programado para la ejecución del box culvert que cuenta con permiso de ocupación de cauce.

CONCEPTO TÉCNICO: De acuerdo a la visita realizada se considera viable otorgar permiso de ocupación temporal a la Constructora Bolívar, en el sitio de cruce de la quebrada Japón, en las coordenadas aproximadas de latitud $11^{\circ}12'13.80''$ al norte del Ecuador y longitud $74^{\circ}09'50.0''$ al oeste de Greenwich (Datum WGS84). Se considera otorgar dicho permiso por un término de dos meses. Todo lo anterior a que los efectos previsibles no son de mayor impacto dado que el tráfico de vehículos en este punto es bajo.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Cotuitador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.cormagdalena.gov.co - e-mail: cormagdalena@corpmagdalena.gov.co



Ede. 2012/01/19 Versión 05



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

11737--

14 AGO. 2013

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, con NIT 860.513.493-1 a través de su apoderado, el señor **ALBERTO TELLO DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.115, Permiso de Ocupación Temporal de Cauce para un paso transitorio en la fuente denominada "Quebrada Japón", en las coordenadas aproximadas de latitud 11°12'13.80" al norte del Ecuador y longitud 74°09'50.0" al oeste de Greenwich, en el marco del proyecto Plan Parcial Santa Helena, a realizarse en el sector Bureche del municipio de Santa Marta - departamento del Magdalena, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras y ampararse a desarrollar todas las actividades descritas en proyecto aprobado por esta Corporación.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones del Permiso para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por un término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No realizar vertimientos de ningún tipo al cauce de esta quebrada.
2. Colocar tuberías que impidan el contacto directo del material hídrico, con los vehículos que transiten en este punto, la tubería deberá tener un diámetro mínimo de un metro.
3. Restaurar de manera inmediata a la culminación de este permiso las áreas ocupadas, es decir restaurar los taludes y desarrollar las actividades de reconfiguración, recuperación y reforestación de las áreas intervenidas.
4. Realizar todas las obras necesarias para garantizar la protección del cauce de la quebrada Japón y mantener las condiciones de drenaje y su dinámica de flujo.
5. Informar de manera oportuna a esta corporación cualquier incidente que se presente en el proyecto

ARTICULO QUINTO: La Empresa **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender este Permiso, sin

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FD 08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05

1737-222

14 AGO. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

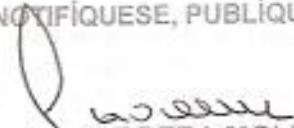
ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, con NIT 860.513.493-1, a través de su apoderado el señor **ALBERTO TELLO DURÁN**, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 21 AGO 2013, 21 días del mes de agosto del año dos mil trece (2.013) se notifica personalmente al señor Alberto Tello Durán quien actúa en nombre y representación de Constructora Bolívar del contenido de la Resolución No. 1737 de fecha 10 Agosto 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

Elaboró: Sandra T.
Aprobó: Liliana T.
Expediente: 4218

EL NOTIFICADO


19'411.115 Bta

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Correotador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 2012/07/19, versión 05